



CORNARE	Número de Expediente: 053780831028	
NÚMERO RADICADO:	131-1213-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 24/10/2018	Hora: 14:17:28.8...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto N° 131-0812 del 09 agosto de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por la Sociedad VERDE AJENJO S.A.S. (Fideicomitente) con Nit 900.402.153-9, representado legalmente por el Señor JOSÉ MIGUEL CORREA ARRÓYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.500.271, en calidad de autorizado de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S. con Nit 860.531.315 - 3 a través de su representante legal la Señora CATALINA POSADA MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.733.043, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017 - 4304, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, en donde se desarrollara el proyecto Nuevo Yarumo.
2. Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita Técnica al predio el día 24 de agosto de 2018, generándose el Informe Técnico número 131-1961 del 03 de octubre de 2018, en la que se observó y concluyó lo siguiente:
3. **OBSERVACIONES:**
 - 3.1. "El predio se encuentra ubicado en la vereda Guamito, según los Folio de Matricula Inmobiliaria, del Municipio de La Ceja.
 - 3.2. Este, en total cuenta con un área de 229 hectáreas, y se pretende desarrollar el proyecto de viviendas denominado Nuevo Yarumo, en su primera etapa en un área de 59 hectáreas, con un total de 145 lotes; topográficamente se caracterizan en su mayoría por un paisaje plano, con una cobertura vegetal tipo mosaico donde predominan extensiones de terreno cubiertas de pastos enmalazados, no mejorados y algunas especies forestales exóticas y nativas dispersas sobre esta cobertura.
 - 3.3. La parte interesada presenta documento anexo con la solicitud, denominado "Plan de Aprovechamiento Forestal Único en Bosque Natural e Intervenido, Predio El Trébol, Municipio de La Ceja -Antioquia", que contiene toda la información general y de manera más detallada presenta la ubicación geográfica y administrativa; con todas las generalidades, Unidad de Ordenación Forestal (UOF) a la cual pertenece la Unidad de Aprovechamiento y Manejo Forestal, identificación del solicitante y del responsable del técnico del proyecto, descripción de la Unidad de Aprovechamiento y Manejo Forestal, inventario forestal al 100% en el que se incluye un cultivo de Aguacate y resultado del inventario forestal, toda la información forestal del área de influencia del proyecto entre la que está la descripción de la vegetación, datos de cálculo y de volumen de madera de manera tabulada (tabla 3), aprovechamiento de la madera, especies para aprovechar y cálculo del volumen (tabla 4), propuesta de compensación por medio de la herramienta BanCO2, acogiendo lo establecido en la Resolución publicada por Cornare 112-2052 de 2016, (hoy es la Resolución N° N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017), también incluye labores de aprovechamiento forestal, consideraciones ambientales, utilización de productos químicos y compensación forestal con tabla que contiene la selección de la especie, posibles áreas de compensación, condiciones del material vegetal para siembra y actividades de siembra.
 - 3.4. Se presenta una propuesta de compensación en una proporción de 2 a 1, lo cual no está acorde, para este tipo de aprovechamientos, según lo estipulado por CORNARE en la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, que determina los valores para la compensación según el número de árboles a aprovechar solicitado, o a través de la iniciativa BancO₂, mediante el aporte de recursos que se incluyen dentro de la Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3.5. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y el sistema de información Ambiental Regional:

El predio identificado con FMI N° 017 – 4304, donde es necesario aprovechar los árboles para el desarrollo del proyecto, no presenta restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011.

3.6. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.7. Revisión de la especie y análisis de la información: De acuerdo con la información presentada, el número de árboles de 3280, representa una densidad de 55 árboles/ha., que se encuentran dispersos en la totalidad del área, por lo que se pueden definir como un terreno donde topográficamente predomina un paisaje plano con pendientes moderadas, con una cobertura vegetal tipo mosaico, donde predominan extensiones continuas de terreno cubiertas con rastrojos y pastos enmalezados, y especies forestales exóticas y nativas dispersas sobre ésta, que se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre ellos y que se pretende su erradicación, para el desarrollo de una obra privada. El inventario forestal de las especies con diámetros superiores a 10 centímetros presentado por los interesados en el documento anexo y que corresponde con el área de influencia del proyecto se describe en la siguiente tabla:

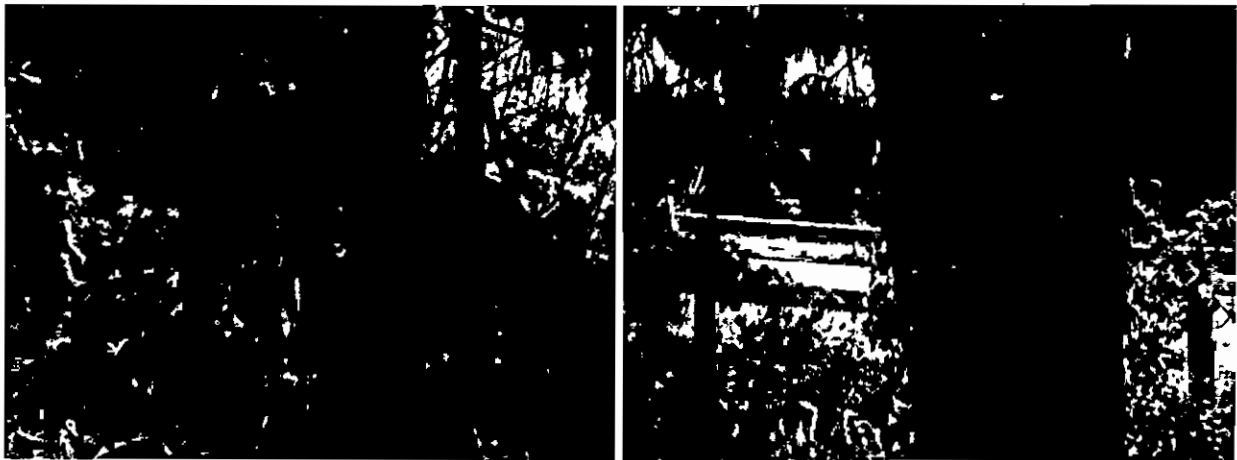
TABLA 1

Nombre vulgar	Nombre científico	Familia	N° árboles	Diámetro promedio en m	Altura promedio	Volumen en m³	Solicitud
Aguacate	Persea Americana	Lauraceae	2183	0,15	5	135,01	Tala
Aguacatillo	Persea Caerulea	Lauraceae	1	0,15	15	0,18	Tala
Aliso	Alnus Glutinosa	Betulácea	25	0,15	14	4,32	Tala
Camargo	Smallantus pyramidalis	Asteraceae	5	0,14	15	0,80	Tala
Carate Colorado	Vismia baccifera	Clusiaceae	49	0,19	16	15,56	Tala
Cedro	Cedrela montana	Meliaceae	1	0,20	17	0,37	Tala
Carbonero	cajoba arborea	Mimosaceae	5	0,14	15	0,80	Tala
Chagualillo	Clusia discolor	Myrsinaceae	1	0,13	14	0,13	Tala
Chagualo	Clusia multiflora	Myrsinaceae	1	0,16	16	0,22	Tala
Cordoncillo	Piper aduncum	Piperaceae	3	0,14	15	0,48	Tala
Drago	Dracaena draco	Asparagaceae	70	0,17	16	17,79	Tala
Encenillo	Wenmannia tomentosa	Cunoniaceae	7	0,12	15	0,83	Tala
Eucalipto	Eucalytus	Myrtaceae	431	0,31	20	445,42	Tala
Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae	18	0,14	11	2,13	Tala
Guayacan amarillo	Tabebuia chrysanta	Bignoniaceae	2	0,16	16	0,45	Tala
Laurel Comino	Aniba perutilis	Lauraceae	65	0,14	15	10,50	Tala
Lechudo	Ficus aurea	Moraceae	1	0,39	22	1,83	Tala
Limon	Citrus	Rutaceae	2	0,12	7	0,11	Tala
mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	2	0,16	16	0,45	Tala
Naranja	Citrus sinensis	Rutaceae	1	0,12	14	0,11	Tala
Nispero	Eriobotrya japonica	Rosaceae	1	0,11	1	0,0066	Tala
Palma	Areacaceae	Arecaceae	1	0,18	3	0,053	Tala
Pino Cipres	Cupressus lucitanica	Cupressaceae	12	0,21	17	4,65	Tala

Pinc Patula	Pinus patula	Pinaceae	222	0,21	16	86,11	Tala
S.p			71	0,17	15	16,92	Tala
Sarro	Cyathea microdonta	Cyatheaceae	49	0,12	14	5,43	Tala
Uvito de Monte	Cavendishia nuda	Ericaceae	1	0,11	13	0,086	Tala
Verde Negro	Gliricida sepium	Moraceae	1	0,16	16	0,22	Tala
Yanamo	Cecropia peltata	Cecropiaceae	49	0,25	18	30,30	Tala
			3280			781,2656	

"No se tienen en cuenta el volumen comercial, ya que se trata de especies de formas muy irregulares, con bifurcaciones en sus fustes, inclinados y además no serán objeto de comercio".

3.8. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 **"Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 017- 4304, de nombre El Trébol, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, de acuerdo con la siguiente tabla de la que ya se han excluido las especies que no requieren permiso como es el caso del Aguacate, como la especie que más predomina en el inventario presentado.

Tabla 2. Árboles a intervenir

Nombre vulgar	Nombre científico	Familia	Nº árboles	Diámetro promedio en m	Altura promedio	Volumen en m³	Solicit ud
Aguacatillo	Persea Caerulea	Lauraceae	1	0,15	15	0,18	Tala
Aliso	Alnus Glutinosa	Betulacea	25	0,15	14	4,32	Tala
Camargo	Smallanthus pyramidalis	Asteraceae	5	0,14	15	0,80	Tala
Carate							
Colorado	Vismia baccifera	Clusiaceae	49	0,19	16	15,56	Tala
Cedro	Cedrela montana	Meliaceae	1	0,20	17	0,37	Tala
Cajonero	cajcha arborea	Mimosaceae	5	0,14	15	0,80	Tala
Chagualillo	Clusia discolor	Myrsinaceae	1	0,13	14	0,13	Tala
Chagualo	Clusia multiflora	Myrsinaceae	1	0,16	16	0,22	Tala
Cordoncillo	Piper aduncum	Piperaceae	3	0,14	15	0,48	Tala
Drago	Dracaena draco	Asparagaceae	70	0,17	16	17,79	Tala

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Encenillo	Wenmannia tormentosa	Cunoniaceae	7	0,12	15	0,83	Tala
Eucalipto	Eucalytus	Myrtaceae	431	0,31	20	445,42	Tala
Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae	18	0,14	11	2,13	Tala
Guayacan amarillo	Tabebuia chrysanta	Bignoniaceae	2	0,16	16	0,45	Tala
Laurel Comino	Aniba perutilis	Lauraceae	65	0,14	15	10,50	Tala
Lechudo	Ficus aurea	Moraceae	1	0,39	22	1,83	Tala
Limon	Citrus	Rutaceae	2	0,12	7	0,11	Tala
mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	2	0,16	16	0,45	Tala
Naranja	Citrus sinensis	Rutaceae	1	0,12	14	0,11	Tala
Nispero	Eriobotrya japonica	Rosaceae	1	0,11	1	0,0066	Tala
Palma	Areacaceae	Arecaceae	1	0,18	3	0,053	Tala
Pino Cipres	Cupressus lucitanica	Cupressaceae	12	0,21	17	4,65	Tala
Pino Patula	Pinus patula	Pinaceae	22?	0,21	16	86,11	Tala
S.p			71	0,17	15	16,92	Tala
Sarro	Cyathea microdonta	Cyatheaceae	49	0,12	14	5,43	Tala
Uvito de Monte	Cavendishia nuda	Ericaceae	1	0,11	13	0,086	Tala
Verde Negro	Gliricida sepium	Moraceae	1	0,16	16	0,22	Tala
Yarumo	Cecropia peltata	Cecropiaceae	49	0,25	18	30,30	Tala
Totales			1097			646,2556	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 2, localizados en el predio identificado con FMI 017 – 4304, ubicado en la vereda "Guamito" del Municipio de La Ceja, pueden ser aprovechados forestalmente con el fin de desarrollar un proyecto de infraestructura urbana denominado "Nuevo Yarumo".

4.3 Las restricciones ambientales por los Acuerdos 250 y 251 de 2011, no entran en conflicto con la erradicación de los árboles.

4.4 La propuesta de compensación, no se ajusta a la aprobada por la Corporación, por lo tanto se recomienda de acuerdo a lo establecido en la Resolución vigente de compensación para este tipo de trámite".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los

recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1961 del 03 de octubre de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa (1097) Mil Noventa y Siete individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que son árboles que se deben erradicar, para el desarrollo de una obra privada, por lo que la mejor alternativa es su aprovechamiento y su compensación por medio de una de la metodologías que se recomienda más adelante.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la Sociedad VERDE AJENJO S.A.S. (Fideicomitente) con Nit 900.402.153-9, representado legalmente por el señor JOSÉ MIGUEL CORREA ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía N° 15.500.271, en calidad de autorizado de la Sociedad ALIANZA FIDUCUARIA S.A.S. con Nit 860.531.315 - 3 a través de su representante legal la señora CATALINA POSADA MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.733.043 en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017 - 4304, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, para el desarrollo de proyecto denominado "NUEVO YARUMO, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nombre vulgar	Nombre científico	Familia	N° árboles	Diámetro promedio en m	Altura promedio	Volumen en m³	Solicitud
Aguacatillo	Persea Caerulea	Lauraceae	1	0,15	15	0,18	Tala
Aliso	Alnus Glutinosa	Betulacea	25	0,15	14	4,32	Tala
Camargo	Smallantus pyramidalis	Asteraceae	5	0,14	15	0,80	Tala
Carate Colorado	Vismia baccifera	Clusiaceae	49	0,19	16	15,56	Tala
Cedro	Cedrela montana	Meliaceae	1	0,20	17	0,37	Tala
Carbonero	cajoba arborea	Mimosaceae	5	0,14	15	0,80	Tala
Chagualillo	Clusia discolor	Myrsinaceae	1	0,13	14	0,13	Tala
Chagualo	Clusia multiflora	Myrsinaceae	1	0,16	16	0,22	Tala
Cordoncillo	Piper aduncum	Piperaceae	3	0,14	15	0,48	Tala
Drago	Dracaena draco	Asparagaceae	70	0,17	16	17,79	Tala
Encenillo	Wenmannia tormentosa	Cunoniaceae	7	0,12	15	0,83	Tala
Eucalipto	Eucalytus	Myrtaceae	431	0,31	20	445,42	Tala
Guayabo	Psidium guajava	Rubiaceae	1	0,15	15	0,18	Tala

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Guayacan amarillo	Tabebuia chrysanta	Bignoniaceae	2	0,16	16	0,45	Tala
Laurel Comino	Aniba perutilis	Lauraceae	65	0,14	15	10,50	Tala
Lechudo	Ficus aurea	Moraceae	1	0,39	22	1,83	Tala
Limon	Citrus	Rutaceae	2	0,12	7	0,11	Tala
mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	2	0,16	16	0,45	Tala
Naranja	Citrus sinensis	Rutaceae	1	0,12	14	0,11	Tala
Nispero	Eriobotrya japonica	Rosaceae	1	0,11	1	0,0066	Tala
Palma	Areacaceae	Arecaceae	1	0,18	3	0,053	Tala
Pino Cipres	Cupressus lucitanica	Cupressaceae	12	0,21	17	4,65	Tala
Pino Patula	Pinus patula	Pinaceae	222	0,21	16	86,11	Tala
S.p			71	0,17	15	16,92	Tala
Sarro	Cyathea microdonta	Cyatheaceae	49	0,12	14	5,43	Tala
Uvito de Monte	Cavendishia nuda	Ericaceae	1	0,11	13	0,086	Tala
Verde Negro	Gliricida sepium	Moraceae	1	0,16	16	0,22	Tala
Yarumo	Cecropia peltata	Cecropiaceae	49	0,25	18	30,30	Tala
Totales			1037			646,2556	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente acto administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **(12) doce meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la Sociedad VERDE AJENJO S.A.S. (Fideicomitente), para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para las especies nativas y 1:3 para las especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 4 o 3 según el caso, para este permiso deberán plantar $444 \times 4 = 1776$ y $653 \times 3 = 1959$ para un total de 3735 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros, donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.
 - 1.1. Para el establecimiento del material vegetal como compensación se tendrá un plazo de **12 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.
2. Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.comare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017,



el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 15.595 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de 15.595 pesos x 3753 árboles = 58.247.325 pesos.

- 2.1. La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO₂, en un término de cuatro (4) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.
- 2.2. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO₂, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono, 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello (composteras, rellenos sanitarios, plantas de reciclaje, etc.). **NO SE PERMITEN QUEMAS AL AIRE LIBRE O ARROJAR LOS RESIDUOS DEL APROVECHAMIENTO A RIOS, QUEBRADAS Y/O NACIMIENTOS DE AGUA.**
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los visitantes.
4. Debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
5. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Parágrafo: CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, **que para transportar la madera producto de esta actividad, deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización.**

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

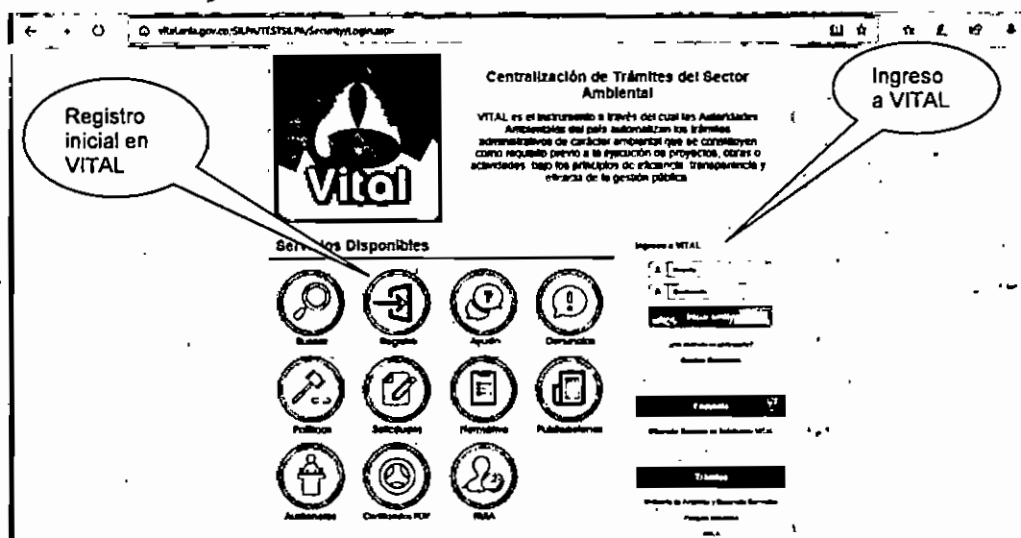


Ruta: www.cornare.gov.co/ / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18 Sep 17
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- http://vital.anla.gov.co/SI_LPA/TESTS/LPA/Security/Login.aspx, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extinción 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.
- Opcionalmente podrá acercarse, conociendo su usuario y su nueva clave, a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde también le podrán generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados:

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015".



ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo 1: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

Parágrafo 2: copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la Sociedad VERDE AJENJO S.A.S. (Fideicomitente), a través de su Representante Legal el Señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760631029
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados
Proyecto: Leandro Garzón
Técnico: Carlos Alberto Castrillón
Fecha: 23 de octubre de 2018
Dependencia: Regional Valles de San Nicolás.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde: 18 Sep 17 F-GJ-237V.01
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138.
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 80
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29